



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
DIRECCION GESTION FINANCIERA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA 041 – 2024 – JG

PARA LA BAJA DE TITULOS DE CREDITO POR CONCEPTO DE CONSUMO DE AGUA POTABLE, IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS AL AMPARO DEL ARTICULO 55 DEL CODIGO TRIBUTARIO – PRESCRIPCIÓN; PERTENECIENTES A GUAYAS CAPA JOSE ISMAEL.

**INGENIERO DARWIN ENRIQUE AZES LLUMITAXI
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE GONZALO PIZARRO**

CONSIDERANDOS

Que, el artículo 76, numeral 7, literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador, norma que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

Que, el artículo 85 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, norma que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador perpetúa: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de la potestad estatal ejercerán solamente las funciones y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de sus derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, norma que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, norma que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, norma que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en el artículo 5 en base a la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO

Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
DIRECCION GESTION FINANCIERA



circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Así mismo manda que la autonomía financiera es la capacidad para generar y administrar sus propios recursos de acuerdo a la Constitución y la ley.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como una de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados literal e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el artículo 340 establece que deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, las que se señalan en este Código, y resolver los reclamos que se originen de ellos. Tendrá además las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley. La autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Código Tributario en su artículo 15 establece que la Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley.

Que, el artículo 37 del Código tributario establece que la extinción de la obligación en todo o en parte se puede dar por: Solución o pago; Compensación; Confusión; Remisión; y, Prescripción de la acción de cobro.

Que, el artículo 55 del Código Tributario indica que la obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, **prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles**; y, en siete años, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si ésta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado.

Que, en el artículo 103 del código tributario establece que Son deberes sustanciales de la administración tributaria: (...) literal 5) Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración. (...).

Que, en el artículo 4 de la Resolución Administrativa que Conformar la Juna de Coactivas dice: Autorizar al Director de Gestión Financiera realice los trámites que corresponda a fin de declarar la prescripción de los títulos de crédito conforme al artículo 340 del COOTAD, artículo 55 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 31 de la ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**

Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador

DIRECCION GESTION FINANCIERA



EJECUCION COACTIVA DE CREDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GONZALO PIZARRO Y A LA BAJA DE TITULOS INCOBRABLES; esta resolución será válida para todos los procesos que justifiquen la prescripción, debiéndose adjuntar como instrumento de autorización de la máxima autoridad.

Que, con fecha 22 de julio del 2024, la señora CARMEN GUAYAS (hija del sr. José Ismael Guayas Capa), solicita se le haga saber las deudas pendientes que tenga en la Municipalidad.

Que, con fecha 23 de julio del 2024, el Ingeniero Anderson Riofrio – TESORERO MUNICIPAL, hace conocer la deuda del señor **GUAYAS CAPA JOSE ISMAEL**, en su totalidad un monto de **3,269.16 dólares** en donde consta Contribución Especial de Mejoras, agua potable e impuesto predial desde los años 2016 hasta el año 2024.

En pleno ejercicio y enmarcado dentro de las facultades de máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro y una vez analizada la **información** anexa referente a la petición y/o reclamo administrativo del contribuyente; **LA ABG. CHILUISA NATALI MISHEL defensora del Contribuyente GUAYAS CAPA JOSE ISMAEL**, solicita la **prescripción amparado a los diferentes artículos de Ley.**

RESUELVE:

Artículo Primero: Disponer a la Tesorería Municipal, realizar las gestiones pertinentes y necesarias para la baja de los títulos emitidos a nombre de del contribuyente señor. **GUAYAS CAPA JOSE ISMAEL**, al amparo del artículo 55 Código Tributario, en concordancia con el artículo 119 del mismo cuerpo legal, 340 del COOTAD y más normativa antes citada; resuelve la baja por prescripción de los títulos de crédito que se

TITULO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

AÑO TÍTULO	N° TITULO	CONCEPTO	VALOR
2017	25907	C.E.M. SENALETICA LUMBAQUI	3,5
2017	25908	C.E.M. SENALETICA LUMBAQUI	6,91
2018	680	C.E.M. PLAZA COMERCIAL LUMBAQUÍ	62,86
2018	681	C.E.M. PLAZA COMERCIAL LUMBAQUÍ	124,05
2018	4135	C.E.M. ADECUACION PLAZA COMERCIAL	60,36
2018	4136	C.E.M. ADECUACION PLAZA COMERCIAL	52,65
SUBTOTAL			310,33

IMPUESTOS URBANOS

AÑO TITULO	N° TITULO	CLAVE CATASTRAL	TIPO PREDIO	IMP.	SER. ADMIN	BOMB.
2016	713-PU	2102500102036000000	Urbano	81,19	3,66	6,09
2016	714-PU	2102500102036000000	Urbano	141,59	3,66	10,62
2017	719-PU	2102500102036000000	Urbano	81,19	3,75	6,09
2017	720-PU	2102500102036000000	Urbano	141,59	3,75	10,62
2018	727-PU	2102500102036000000	Urbano	0	3,86	4,85
2018	728-PU	2102500102036000000	Urbano	0	3,86	8,21
Subtotales				445,56	22,54	89,58



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
DIRECCION GESTION FINANCIERA



Artículo Segundo: Remitir una copia al área de Tesorería Municipal, área de Contabilidad y área de Rentas para que actúen en virtud de sus competencias.

Artículo Tercero: Remitir al área de Tecnologías Informáticas para que publique la resolución en la página web municipal.

Disposición Final: La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición.

Dado y firmado en la Alcaldía y la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, a los 24 días del mes de julio del año 2024.

Aprobado por:

Ing. Darwin Enrique Azes LLumitaxi
ALCALDE DEL GADM GONZALO PIZARRO

Elaborado por:

Ing. Luis Homero Sánchez Prado.
DIRECTOR DE GESTION FINANCIERA

